



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1540

Exp. núm. 2 (2026-R0400017)

Partes: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), Vs. y

Materia: Daños y perjuicios / accidente de tránsito

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de julio de 2026, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); quien tiene como abogados a los Licdos. y , cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida y , de quienes no consta actuación en esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2026-SEN-00058, fecha 13 de febrero del 2026, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1540

Exp. núm. 2 (2026-R0400017)

Partes: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), Vs. y

Materia: Daños y perjuicios / accidente de tránsito

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente:

Primero: Acoge el recurso de apelación que nos ocupa, interpuesto por los señores y , mediante los actos números 1401/2023, de fecha 31 de agosto del año 2023, y el acto 405/2024, de fecha 13 de marzo del año 2024, instrumentado por el ministerial , Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la sentencia civil número 037-2023-SSN-00740, relativa al expediente 2022-0034322, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia, acoge en parte la demanda original, por lo que ordena lo siguiente: a) Condena al señor , el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la República en representación del Estado Dominicano, al pago de la suma de quinientos mil pesos (RD\$500,00.00), como justa reparación por los daños morales percibidos por estos, a favor de los señores y , divididos de la siguiente manera: b) Doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00), a favor del señor , por los daños morales causados a este. c) Doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00), a favor del señor , por los daños morales causados a este. Segundo: Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros Reservas S.A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita. Tercero: Condena a las partes



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1540

Exp. núm. 2 (2026-R0400017)

Partes: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), Vs. y

Materia: Daños y perjuicios / accidente de tránsito

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente:

recurridas, señor , Ministerio de Educación, Procuraduría General de la República y Seguros Reservas S.A., al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del abogado de la parte recurrente, , quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: a) memorial de casación depositado en fecha 6 de abril del 2026; b) sentencia núm. 026-03-2026-SEEN-00058, fecha 13 de febrero del 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), y como parte recurrida . Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) la parte hoy recurrida incoó una demanda civil en reparación de daños y perjuicios en contra del señor



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1540

Exp. núm. 2 (2026-R0400017)

Partes: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), Vs. y

Materia: Daños y perjuicios / accidente de tránsito

Decisión: Inadmisión por el monto

Ponente:

y el Ministerio de Educación de la República Dominicana, con oponibilidad de sentencia a la entidad Seguros Reservas S.A., sustentada en un accidente de tránsito ocurrido el 11 de febrero de 2021; b) la referida acción fue rechazada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil número 037- 2023-SEN-00740, de fecha 31 del mes de agosto del año 2023; c) la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, quien mediante sentencia civil núm. 026-03-2026-SEN-00058, de fecha 13 de febrero del 2026, admitió el recurso, revocó la decisión de primer grado, acogió la demanda y condenó a , el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la República, esta última en representación del Estado Dominicano, al pago de RD\$500,00.00, como justa reparación por los daños morales percibidos, a favor de los entonces demandantes, divididos en RD\$250,000.00 pesos para cada uno, decisión que es la objeto del presente recurso.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si en la presente controversia se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) Conforme dispone el artículo 11 incisos 3 y 4 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1540

Exp. núm. 2 (2026-R0400017)

Partes: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), Vs. y

Materia: Daños y perjuicios / accidente de tránsito

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente:

Casación: “No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo. 4) Las sentencias dictadas en materia de cobro de alquileres cuando la suma reclamada no supere la cuantía señalada en el numeral 3, aun cuando el aspecto del cobro sea accesorio a otra pretensión”.

4) El mandato legal enunciado, visto desde su dimensión procesal, requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto, es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1540

Exp. núm. 2 (2026-R0400017)

Partes: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), Vs. y

Materia: Daños y perjuicios / accidente de tránsito

Decisión: Inadmisión por el monto

Ponente:

la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD\$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, 6 de abril del 2026, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD\$1,399,440.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primer grado rechazó en cuanto al fondo la referida demanda; sin embargo, la Corte de Apelación revocó la sentencia apelada y acogió la demanda original, condenando a la parte hoy recurrente, al pago de la suma de RD\$500,000.00. En casación únicamente recurre la condenada, lo que significa que la cuantía a considerar respecto del interés de la parte hoy recurrente es la suma enunciada, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

7) Procede declarar de oficio inadmisión el presente recurso, sin necesidad de examinar



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1540

Exp. núm. 2 (2026-R0400017)

Partes: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), Vs. y

Materia: Daños y perjuicios / accidente de tránsito

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente:

ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, en aplicación de la disposición del artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

8) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 11, 26, 29, 33, y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), contra la sentencia civil núm. 026-03-2026-SEN-00058, de fecha 13 de febrero del 2026, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1540

Exp. núm. 2 [REDACTED] (2026-R0400017)

Partes: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), Vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Daños y perjuicios / accidente de tránsito

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente: [REDACTED]

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED] y Miguelina Ureña Núñez.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.